

				<b>CONSULTA AUTOS</b> a continuación del presente documento
<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO</b>				
<b>Autos proferidos por este despacho Judicial el 13 de julio de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 14 de julio de 2022.</b>				
<b>LISTADO DE ESTADOS No. 042</b>				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001- 2018-00173-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María del Rosario Guanga	Decreta terminación del proceso por pago de la obligación.
526124089001- 2018-00045-00	Ejecutivo Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	Luis Manuel Delgado Caratar	Decreta terminación del proceso por pago de la obligación.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.

  
Juzgado  
**MARITZA PADILLA JOJOA**  
 Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, trece de julio de dos mil veintidós.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se encuentra para resolver la solicitud que realiza la demandante para que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 272

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL RICAURTE**

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Radicación: 526124089001-2018-00045-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.  
Demandado: Luís Manuel Delgado Caratar

Ricaurte, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, identificado con C. C. No.79.397.838, portador de la T. P. 152224 del C. S. J, en representación de la sociedad Abogados Especializados en Cobranza S. A., apoderado Especial de BANCOLOMBIA S. A., en escrito que antecede solicita: Se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación; la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren consumado en el proceso; el desglose del título base de ejecución, exclusivamente a favor del demandado, solicitando además, no condenar en costas a las partes.

Por lo anterior y determinándose que se cumplen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la solicitud que realiza la parte demandante, decretando la terminación del presente proceso por pago de la deuda, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en este proceso y demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE :**



- 1.- Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago de la obligación contenida en Pagaré 2348589, conforme lo solicitado por el señor Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S. A.
  
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor clase Camioneta de placas AVE 992 marca NISSAN, particular, color rojo, por tanto, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Pasto, para que se cancele la medida que se comunicó de embargo, mediante oficio No. 0631 de mayo 10 de 2018.-
  
- 3.- *ORDENAR* el desglose del Pagaré No. 2348589, a favor de la parte demandada.
  
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el presente expediente, dejándose las constancias del caso en el radicador para los fines estadísticos pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en

Estados

Hoy: Julio 15 de 2022

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – NARIÑO**

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 52612408901-2018-00173-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: María del Rosario Guanga Canticus

Ricaurte, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta con el escrito que presenta la doctora Elizabeth Realpe Trujillo, obrando como representante del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme poder otorgado mediante escritura No. 0229 de 2 de marzo de 2020, mediante el cual solicita; Se decrete la terminación de la ejecución por pago de la obligación 725048680109284, se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y se ordene el desglose de los Pagaré que respalda dicha obligación a favor de la parte demandada.

La señora apoderada General del Banco Agrario de Colombia S. A., con la solicitud a que se ha hecho referencia, aporta certificación de la representación legal de la misma, por tanto el despacho accederá a su petición de terminación del proceso, por reunirse las exigencias del Art. 461 del C. G. P., igualmente se ordenará el desglose del Pagaré que respalda la obligación exclusivamente a favor de la demandada y se tendrán por renunciados los términos de notificación y de ejecutoria, conforme a la petición que antecede.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE.

***R E S U E L V E :***

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado contra MARIA DEL ROSARIO GUANGA CANTICUS, por pago total de la obligación de conformidad a la petición formulada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, Apoderada del Banco Agrario de Colombia S. A.

2.- ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros depositados por la demandada en el Banco Agrario de Colombia S. A., y Banco DAVIVIENDA, en consecuencia se oficiará al señor Director de las entidades Bancarias referidas para que se cancele la medida.



3.- ORDENAR el desglose del Pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada.

4.- Cumplido lo anterior archívese el presente expediente, dejándose las constancias del caso en el radicador para los fines estadísticos pertinentes.

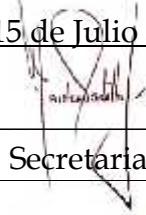
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados

Hoy: 15 de Julio de 2022



Secretaria